

55

Sayuris

Panamá, 12 de diciembre de 2020
Nota nº 494-2020 DNPH/MiCultura

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	27/12/2020
Hora:	1:00 p.m.

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

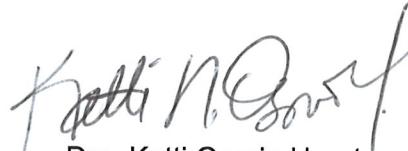
Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0141-2511-2020, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado "**TORRE CANOPY PANAMÁ**", No. de expediente DEIA-II-F-023-2020, proyecto a realizarse en el corregimiento de San Martín, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es TRES BRAZOS TROPICAL TREETOPS, S.A.

En la primera información aclaratoria los consultores presentaron el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo encargado del estudio, el cual fue solicitado por esta Dirección. Sin embargo, en la cartografía de prospección arqueológica de verificación de las coordenadas UTM, proporcionado por el Departamento de Geomática del Ministerio de Ambiente, observamos que los puntos de coordenadas de dicha prospección se encuentran lejos del alineamiento del proyecto a excepción de un punto.

En atención a lo anterior, se deberá realizar una prospección arqueológica (superficial y sub-superficial) en el área de influencia del proyecto (alineamiento del proyecto).

Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado "**TORRE CANOPY PANAMÁ**" no es viable hasta que sea remitida la información solicitada a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para su debida evaluación.

Atentamente,


Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional del Patrimonio Histórico
Ministerio de Cultura



KPOU/yg



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

IB

209

Nota – 143 – SDGSA –UAS
Panamá, 30 noviembre de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental
Ministerio del Ambiente
En su Despacho

P/C Elvis Bósquez
Ing. Elvis Bósquez
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA - UAS 0141- 2511 – 2020, le remitimos el informe de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-F-023-2020, “TORRE CONAPY PANAMÁ.” a desarrollarse en el corregimiento San Martín, Distrito San Martin, Provincia de Panamá Oeste, Presentado por **TRES BRAZOS TROPICAL TREETOPS S.A.**

Atentamente,


Ing. Atala Milord V.
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental


c.c. Dr. Carlos Batista, Director Regional de Panamá este
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Sarín Villarreal

EB/am

IB

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	4/12/2020
Hora:	9:30 a.m.

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-023-2020

Proyecto “TORRE CONOPY PANAMA”

Fecha: MARZO 2020

Ubicación: CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN, DISTRITO Y PROVINCIA PANAMA

Promotor: TRES BRAZOS TROPICAL TREETOPS S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

consiste en el levantamiento de trece (13) plataformas para brindar servicios de aventura al aire libre (Canopy Zip-Line tours), que tendrá un recorrido aproximado entre 2,080 m y 2,110 m, sobre un área semi- boscosa y de potreros dentro de la cuenca superior del Río Pacora, específicamente en el área conocida “Tres Brazos” (área donde convergen el Alto Pacora y el Río Mamey hacia el Río Pacora).

El Proyecto se encuentra localizado dentro de la provincia de Panamá en el área de la comunidad de San Miguel, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá. El proyecto ocupa un área sobre dos fincas total aproximada de 154 hectáreas. La figura 5.2, presenta la distribución de las líneas de Canopy Zip-Line tours en el área del Proyecto.

Las plataformas serán ubicadas dentro de una trayectoria sinuosa con una longitud entre 2,080m y 2110m, y a lo largo de la cual se levantarán estructura (torres, plataformas, puentes colgantes) con un área de soporte de las construcciones (fundaciones) de 2.89m² a 4.41m² y de una altura máxima de 14.70m de altura. Adicional un rancho con un área de 60.5m², el cual será utilizado para la recepción de los visitantes.

El proyecto busca incrementar el turismo de este tipo en la región, el cual podrá incrementar la economía regional. El estudio presentado propone identificar, predecir y evaluar los diferentes impactos que pudieran generarse debido a las acciones que se desean desarrollar; por lo que se ha procedido a establecer medidas que contribuyan a disminuir, controlar o eliminar los efectos adversos que pudieran producirse. En este sentido se han tomado en consideración aspectos de orden técnico y científico, incluyendo la descripción general del proyecto, las características principales y particulares del área de influencia, describiendo los componentes del entorno físico, biológico y socioeconómico. La duración del Proyecto “Torre Canopy Panama”, se ha estimado en

aproximadamente unos dos (2) meses. Se estima un aproximado entre 10 a 15 trabajadores para las labores constructivas involucradas en la obra y entre 15 y 30 para la parte operativa. El

**SUGERENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS DEL PROYECTO
EL MINSA SOLICITA CUMPLIR CON SUS NORMAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS A LA SALUD DE
LOS POBLADORES.**

- Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.
- Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.
- Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y evitamos las pérdidas de vida.

Ampliar sobre la calidad de agua de las quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área. Además, dar los nombre de las fuentes de agua

- Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes,
- Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, y que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

PRESENTAR LA ZONIFICACION DEL AREA

- El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19,

Ampliar sobre la entrega contrato con el Ministerio de Ambiente sobre Concesión de Agua para consumo Humano.

- El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar.

- Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

- Debe cumplir con 176 de mayo 2019, que establece la actividad relacionada con situaciones de alto riesgo público que por su implicación a la salud o al medio ambiente. Los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.
- Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)
- Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".
- Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores
- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de encontrarse algún delito ecológico, al no cumplir con de normas de Salud. Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,



Memorando
DSH-0452-2020

265
SAYURIS

Para : Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : Jose Victoria
Director Nacional de Seguridad Hídrica

Asunto: Análisis técnico, sobre la primera información aclaratoria al EsIA titulado “TORRE CANOPY PANAMÁ”.

Fecha : 02 de diciembre de 2020

Por este medio damos respuesta al Memorando DEEIA-0573-2511-2020, a través de las observaciones plasmadas en el informe técnico de revisión de la primera información aclaratoria del EsIA que tendrá el proyecto titulado: “TORRE CANOPY PANAMÁ”, a desarrollarse en los corregimientos de San Martín, distrito y provincia de Panamá, cuyo promotor es el TRES BRAZOS TROPICAL TREE TOPS S.A. Manifestamos lo siguiente:

De acuerdo a la revisión documental realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, consideramos que hay información pendiente por aclarar, por este motivo se solicita continuar con la fase de evaluación y análisis del estudio del proyecto denominado “TORRE CANOPY PANAMÁ”. Del mismo modo reiteramos el cumplimiento de las normativas señaladas en el informe de revisión documental adjunto.

Sin otro particular, nos suscribimos

Aviso
KL/are

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE
DEPARTAMENTO DE AMBIVENTE	SEGURO
Por:	FECHA:
Fecha:	31/12/2020
Hora:	3:40 p.m.

Sayuris, /
31/12/2020
3:40 p.m.

“TORRE CANOPY PANAMÁ”.

204

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA
INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE LA PRIMERA INFORMACIÓN
ACLARATORIA AL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2020

NOMBRE DEL PROYECTO: “TORRE CANOPY PANAMÁ”.

PROMOTOR: TRES BRAZOS TROPICALES TREE TOPS S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN MARTÍN,
DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El Proyecto “Torre Canopy Panama” consiste en el levantamiento de trece (13) plataformas para brindar servicios de aventura al aire libre (Canopy Zip-Line tours), que tendrá un recorrido aproximado entre 2,080 m y 2,110 m, sobre un área semi- boscosa y de potreros dentro de la cuenca superior del Río Pacora, específicamente en el área conocida “Tres Brazos” (área donde convergen el Alto Pacora y el Río Mamey hacia el Río Pacora).

El Proyecto se encuentra localizado dentro de la provincia de Panamá en el área de la comunidad de San Miguel, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá. El proyecto ocupa un área sobre dos fincas total aproximada de 154 hectáreas.

Las plataformas serán ubicadas dentro de una trayectoria sinuosa con una longitud entre 2,080m y 2110m, y a lo largo de la cual se levantarán estructura (torres, plataformas, puentes colgantes) con un área de soporte de las construcciones (fundaciones) de 2.89m² a 4.41m² y de una altura máxima de 14.70m de altura. Adicional un rancho con un área de 60.5m², el cual será utilizado para la recepción de los visitantes.

El proyecto busca incrementar el turismo de este tipo en la región, el cual podrá incrementar la economía regional. La duración del Proyecto “Torre Canopy Panama”, se ha estimado en aproximadamente unos dos (2) meses. Se estima un aproximado entre 10 a 15 trabajadores para las labores constructivas involucradas en la obra y entre 15 y 30 para la parte operativa.

El monto total de la inversión será de Doscientos Noventa Mil Balboas con 00/100 (B/.290,000.00).

Con relación a su ubicación hidrográfica, el proyecto se encuentra dentro de la Cuenca N° 146 Río Pacora, específicamente dentro del área de drenaje de un afluente primario ubicado en la parte alta de la cuenca de este río.

La topografía es mayormente plana en el área del campamento principal, tornándose considerablemente irregular en las zonas adyacentes a los puntos identificados para el desarrollo del proyecto. Se observan pendientes pronunciadas en las márgenes de los afluentes, con numerosas secciones del cauce donde los valores superan el 100 por ciento (%). Las elevaciones máximas registradas dentro del área de influencia del proyecto oscilan en rangos comprendidos entre los 265 y 610 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado la primera información aclaratoria al EsIA, haciendo énfasis en nuestra área de competencia, pasamos a plasmar las recomendaciones a la información presentada.

Que mediante PROVEIDO DEIA-024-0903-2020, el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**TORRE CANOPY PANAMÁ**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente DEIA-II-F-023-2020.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO DEEIA-0277-0607-2020**, al cual se le da respuesta mediante **MEMORANDO DSH-0392-2020**, adjuntando informe técnico de revisión documental al EsIA. Posteriormente la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental remite a la Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO DEEIA-0573-2511-2020** la primera información aclaratoria al EsIA, donde surgen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la respuesta cinco (5) de la primera información aclaratoria presentada, “**R: La promotora está por definir el sistema de tratamiento de las aguas residuales que será utilizado**”; por esto se reitera la misma pregunta y se recomienda de ser el caso, implementar la NORMA DGNTI – COPANIT 35 - 2000 “**Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas**”.

Se reitera la pregunta siete (7), ya que la respuesta no satisface lo requerido, “**R: Se está elaborando el plano topográfico con las coordenadas de ubicación de las 13 plataformas con su respectivo polígono. Se está en la cotización de los laboratorios para el estudio de suelo**”, de este modo se indica que no se tiene lista la información solicitada.

Para la respuesta a la pregunta once (11), “**R: Se solicitó a la junta administrativa del acueducto de la comunidad una certificación para el uso del agua para el proyecto. Se presentará las coordenadas del polígono donde se ubicará el tanque de almacenamiento una vez se tenga la ubicación**”. Adicionalmente consultar a esta Junta Administradora de Acueducto Rural, si poseen concesión de agua con el estado.

En la respuesta a la pregunta doce C (12.c), “**c. Entiendo que por tratarse de la construcción de plataformas y el tensado de cables no será necesario interrumpir drenajes ni desviar quebradas. De ser así, no haría falta presentar los subpuntos descritos**”, De realizarse obras en áreas de servidumbres hídricas, recordar que debe contar con los permisos de obra en cauces naturales, para los fines respectivos y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005, del 27 de junio de 2005 “QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CAUSES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Conservar los bosques de galería y sus servidumbres. De acuerdo a lo contenido en la ley Nº1 del 3 de febrero de 1994 “LEY FORESTAL” artículo 24.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizado la primera información aclaratoria al EsIA y con énfasis en nuestra área de competencia, se concluye lo siguiente:

La Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, considera que hay información pendiente por aclarar, por este motivo se solicita continuar con la fase de evaluación y análisis del estudio del proyecto denominado “**TORRE CANOPY PANAMÁ**”. Del mismo modo que el cumplimiento de las normativas señaladas en el presente informe de revisión documental.

RECOMENDACIONES

Luego de revisar y analizar la primera información aclaratoria del EsIA del proyecto denominado “**TORRE CANOPY PANAMÁ**”, y con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos que se debe continuar con la fase de evaluación, análisis del estudio y solicitar se aclare los puntos señalados en este informe.

Realizado por:

ARIS R. ESCOBAR

Ingeniero Agrícola con Orientación en Manejo de Cuencas Hidrográficas con Maestría en Ciencias Agrícolas con Especialización en Manejo de Recursos Naturales



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ARIS R. ESCOBAR B.
MGTER. EN C. AGRICOLAS
CIESP. EN M. DE REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,556-02-M1B *

Aprobado por:

KARIMA LINCE

Jefa del Departamento de Conservación de Suelos

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando
DIFOR-587-2020

261

REPUBLICA GOBIERNO	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN IMPA	DE
Por: <u>Gaynoris</u>	3/12/2020
Fecha:	
Hora: <u>1:58 P.M.</u>	

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos a Nota Aclaratoria de EsIA

Fecha: 02 de diciembre de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al MEMORANDO-DEEIA-0573-2511-2020, con respecto a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, titulado “**TORRE CANOPY PANAMÁ**” cuyo promotor es “**TRES BRAZOS TROPICAL TREETOPS S.A.**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Miguel, distrito de San Martín, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/hv

10/6

DIRECCIÓN FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	02 DE DICIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	TORRE CANOPY PANAMÁ
PROMOTOR:	TRES BRAZOS TROPICAL TREETOPS S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Dada las respuestas correspondientes a la nota de ampliación DEIA-DEEIA-AC-0124-1210-2020 del 12 de octubre de 2020 y con respecto a lo solicitado desde el ámbito forestal:

Procedimos a realizar la revisión del documento presentado desde el aspecto vegetacional, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios.

Revisado Por:


CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
INTERVENCIONES AVANZADAS
CENFA Y REC NAT
PONERIA, 7.108-12120 *
HV/hv